

«El avalúo del material de segunda mano, tal como Loeb asegura que fue embarcado, aserto éste que se apoya en el conocimiento que cubre el embarque, es más difícil de determinar. Aceptando como válida la factura presentada por Loeb por las barras, y poniéndole a los tubos un valor de siete centavos oro por pie, llegados a los siguientes resultados:

(b) 10.400 pies de tubos de 1 pulgada a B. 0.07	
el pie.....	B. 728.00
42.590 libras barras hierro a B. 2.65 cada 100 libras.....	B. 475.33
2000 libras de alambre a B. 3.00 por 100 libras.....	B. 60.00
Total.....	B. 1.263.33

«No puede pretenderse que el valor del material en referencia al tiempo de su embarque era más de B. 2488.65, el cual era el precio enfocado existente por material de primera clase, (véase la tabla (a) arriba). Si se admite el recuento de «Loeb & Co.» de que el material era de segunda mano, un avalúo de 50% sobre el costo original, o sea B. 1.263.33 sería aproximadamente, el correspondiente a material de segunda mano, según lo expuesto por Loeb (véase tabla (b) arriba). En otras palabras, el valor del material si se admite ser de segunda mano, sería poco mayor que el avalúo de B. 1200.00 asignado por el Avaluador Oficial.

«Es pues, mi opinión que no hay prueba suficiente que acredite de una manera concluyente que Arturo M. Loeb defraudó al Gobierno por bajo avalúo del embarque en cuestión, por lo que el Gobierno, no existiendo tal comprobación, no está en capacidad de apartarse del avalúo de B. 1200.00 fijado por el Avaluador Oficial al tiempo de sacar la mercancía.

«En vista de esta conclusión, no creo que los derechos dobles y la multa impuesta a Loeb por el Tesorero General de la República con fecha 23 de Mayo de 1919, basadas en la diferencia entre el avalúo oficial y el valor de los efectos declarado en la factura presentada a la «Compañía del Ferrocarril de Panamá», deben ser impuestos.»

Como se ve, en el informe que antecede se ha hecho un estudio detallado, minucioso y concienzudo del asunto que motiva la presente, y como este Despacho está en un todo de acuerdo con los juiciosos y atinados conceptos emitidos por el señor Agente Fiscal en la exposición que antecede,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 38 de la Tesorería General de la República, de que se ha hecho mérito, y dar por terminado este asunto dejando constancia de que este Despacho considera digno de toda su aprobación el proceder del señor Inspector del Puerto al denunciar un hecho que de conformidad con las pruebas que en esa época tenía en su poder, aparecía como delictuoso, ya que esa actitud es demostrativa de la diligencia y aciosidad desplegadas por este funcionario en el desempeño de sus deberes oficiales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

Gtl. R. POWELL.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se adjudican varias becas en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 15 de Junio de 1919.

En memoria de fecha 10 del mes en curso pide a este Despacho el señor Isaac Antonio Vázquez, en representación del señor Marcos Correa, natural y vecino de Los Santos, que se le conceda al joven Rubén David Correa una beca que ha quedado vacante en la Sección Normal del Instituto por haberse cancelado últimamente al joven Rodolfo So-

lis la que disfrutaba en este establecimiento.

El joven Correa, para quien solicita Vázquez nuevamente la gracia de una beca, se presentó a los exámenes de grado, ha efectuado recientemente, así como lo hicieron Enrique Márquez B. y Manuel Antonio Velaquez aspirantes a becas en la Escuela de Artes y Oficios y la señorita Andrea Albarracín, aspirante a beca en la Escuela Normal de Institutoras, pero no fueron agraciados al haberse, por Resolución número 20 de fecha 17 de Mayo pasado, la adjudicación de las becas puestas en concurso por esta Secretaría.

Teniendo en cuenta la Secretaría de Instrucción Pública que los jóvenes Correa, Márquez B., Velaquez y Albarracín llenaron todos los requisitos exigidos para ser admitidos al concurso, y que tanto en la Sección Normal del Instituto como en la Escuela de Artes y Oficios y la Escuela Normal de Institutoras faltan llenar algunas becas para completar el número que corresponde a cada uno de esos establecimientos,

SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente las becas vacantes en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional de la manera siguiente:

En la Sección Normal del Instituto, por la Provincia de Los Santos, al joven Rubén David Correa. En la Escuela de Artes y Oficios, por las Provincias de Panamá y Los Santos, a los jóvenes Enrique Márquez B. y Manuel Antonio Velaquez, por su orden; y en la Escuela Normal de Institutoras, por la Provincia de Chiriquí, a la señorita Andrea Albarracín.

Esta Resolución se comunicará a los padres o representantes de los jóvenes mencionados, a efecto de que éstos ingresen inmediatamente a los respectivos planteles a disfrutar de la gracia que se les concede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 20 DE 1919

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo número 355 del Código Administrativo.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rodolfo Tejada, para el puesto de Jefe de la Carpintería Nacional, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00). El sueldo que ocasiona el presente Decreto será imputado al Capítulo 119, Artículo 352 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

DECRETO NUMERO 21 DE 1919

(DE 17 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad,

unidad a la señora María Mata, para el puesto de Oficial Tercero de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística, mientras dure la licencia de sesenta días que se le concedió a la titular, señorita Carolina Lombardi, a partir de esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 17 de Junio de 1919.

RESUELTO:

Concederse a la señorita Carolina Lombardi, la licencia de sesenta días renunciabiles que solicita para separarse del puesto que desempeña como Oficial Tercero de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística, a partir de esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 21.—Panamá, Junio 18 de 1919.

Vista la petición que hace a este Despacho la señorita Ernestina Abraham, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, debidamente justificada con certificación del señor Director General de Estadística en que consta el tiempo que tiene de venir prestando sus servicios, que se excede al señalado por la ley,

SE RESUELVE:

Concederle la licencia que solicita para separarse por el término de treinta días, con goce de sueldo, del puesto de Oficial Primero de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística.

Las funciones correspondientes a la señorita Abraham serán desempeñadas por los demás Oficiales de la citada Sección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, 9 de Junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., Estados Unidos de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la Patente de Invención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera deseada, pero tiene su aplicación especialmente para los combustibles que se adoptan para ser utilizados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, quemadores y combustibles para motores.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1918, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos: Comprobante de pago del derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y dos copias explicativas del invento en referencia.

El poder que me faculta para actuar en el asunto fue acompañando a mi solicitud del 27 de Mayo de 1919, referente a una Patente de Invención de estos mismos dueños.

Dios guarde a usted,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Arthur A. Backhaus,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 16 de Junio de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, bájase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 9 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., Estados Unidos de América, de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la Patente de Invención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados a ser utilizados de cualquier manera deseada, pero tiene su aplicación especialmente para los combustibles que se adoptan para ser utilizados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, para quemadores y para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos: Comprobante de pago del derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y dos copias explicativas del invento en referencia.

El poder que me faculta para actuar en el asunto fue acompañando a mi solicitud del 27 de Mayo de este año, referente a una Patente de Invención de estos mismos dueños.

Dios guarde a usted,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Arthur A. Backhaus,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 15 de Junio de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud

que antecede en forma legal, hágase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 10 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Maryland, EE. UU. de América, y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de la Patente de Invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras que se relacionan particularmente con combustibles designados para utilizarlos en los motores de aviones, pero pueden ser aplicados para utilizarlos en la combustión interna de los motores en todas clases para los vuelos o para otros objetos.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos:

Comprobante de haber pagado el derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y dos copias explicativas del invento en referencias.

El poder que me faculta para actuar en el asunto acompaño a mi solicitud del 27 de Mayo de 1919, referente a una Patente de estos mismos dueños.

Dios guarde a Ud.,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Arthur A. Backhaus.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 16 de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en la forma legal, hágase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 13 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Walter T. Schreiber, de Fairfield, South Baltimore, Maryland, EE. UU. de América, y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de la Patente de Invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras que se relacionan en particular

con los combustibles destinados para ser empleados en los motores de aviones, pero son aplicables para utilizarlos en los motores de combustión interna empleados en toda clase de máquinas para volar y demás objetos.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos:

Comprobante de pago del derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y dos copias explicativas del invento en referencias.

El poder que me faculta para actuar en el asunto se encuentra junto con mi solicitud del 9 de este mes, referente a una patente de estos mismos dueños.

Dios guarde a Ud.,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Walter T. Schreiber.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 19 de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hágase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 16 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Walter T. Schreiber, de Fairfield, South Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de No. 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de la Patente de Invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras. Esta invención se relaciona particularmente con los combustibles para el uso de máquinas de combustión interna y que son aplicables especialmente para usarse en los motores de los aviones.

La patente de invención en referencia debe efectuarse de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado debe extenderse a favor y en nombre de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de No. 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexo: Comprobantes de pago del derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, dos copias explicativas del invento.

El poder que me faculta para actuar en el asunto se encuentra junto con mi solicitud del 9 del presente mes, referente a una patente de estos mismos dueños.

Dios guarde a Ud.,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Walter T. Schreiber.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 19 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos los noventa días señalados por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se expedirá la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, pido a Ud. se sirva ordenar el registro de la Patente de Invención consistente en mejoras en los aparatos de reconstrucción de minerales, por el término de diez (10) años, y a favor del señor Ferdinand Guy Gueche, Ingeniero Mecánico, domiciliado en Chicago, Estados Unidos de América.

La explicación del invento se halla en la descripción que, por duplicado, acompaño a esta solicitud; descripción por la cual se ve que los diseños o dibujos adjuntos muestran solamente los aparatos ideados hasta hoy por el inventor, sin que eso signifique que a ellos precisamente se limite la invención, la cual, como ya he dicho, consiste, no en los aparatos determinados, sino en el método de procedimiento para el adelanto en la reconstrucción de minerales.

Acompaño:

El poder respectivo.

La descripción y diseños ya referidos, por duplicado.

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación.

Panamá, 11 de Junio de 1919.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 11 de Junio de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si después de transcurridos los noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere medido oposición alguna, se procederá a extender la patente que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 9 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Walter T. Schreiber, de Fairfield, South Baltimore, Maryland, EE. UU. de América, y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de la Patente de Invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras que se relacionan particularmente con los combustibles destinados para ser empleados en los motores de los aviones, pero pueden ser aplicados para utilizarlos en la combustión interna de los motores de todas clases empleados para los vuelos o para otro objeto.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder anexo.

Acompaño:

Poder que me faculta para actuar en

el asunto, dos copias explicativas del invento en referencias, comprobantes del pago del derecho de registro por el término de quince (15) años, el comprobante del pago del valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Dios guarde a Ud.,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Walter T. Schreiber.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 16 de 1919.

Presentado como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hágase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 51

por la cual se concede una licencia. República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 51.—Panamá, 18 de Junio de 1919.

Vistos:

La solicitud que entraña el memorial que ha elevado a este Despacho el señor Ricardo Guardia F. para que se le conceda la gracia prescrita por el artículo 796 de nuestro Código Administrativo, su carácter de Ayudante de la Sección de Recompensas Postales de la Agencia de Correos de la ciudad de Colón y el contenido del oficio número 240 de 13 del presente dirigido a este Despacho por el jefe de la Oficina de correos expresada, que apoya la solicitud antes mencionada.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Guardia F. licencia para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante de la Sección de Recompensas Postales de la Oficina de Correos de Colón, por el término de treinta días retribuidos, que comenzará a contarse desde el día 20 del mes en curso, en los mismos términos prescritos por el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

PRODUCTO

del derecho de Registro desde su fundación, el 19 de Enero de 1914, hasta el 31 de Mayo de 1919.

Producto líquido del impuesto de 1914.....B. 17,178.70

AÑO DE 1919:	
Enero.....	\$97.37
Febrero.....	994.90
Marzo.....	1,316.72
Abril.....	1,642.75
Mayo.....	2,021.15
Junio.....	1,275.90
Julio.....	1,590.20
Agosto.....	1,297.90
Septiembre.....	1,527.80
Octubre.....	1,355.65
Noviembre.....	1,847.05
Diciembre.....	1,339.50
B. 18,077.19	

AÑO DE 1918:	
Enero.....	1.849.80
Febrero.....	1.731.59
Marzo.....	2.001.15
Abril.....	1.522.35
Mayo.....	1.832.50
Junio.....	1.920.50
Julio.....	1.408.65
Agosto.....	1.962.65
Septiembre.....	1.642.60
Octubre.....	1.591.65
Noviembre.....	1.284.25
Diciembre.....	1.797.30

B. 20,646.55

AÑO DE 1917:	
Enero.....	2.011.45
Febrero.....	1.814.15
Marzo.....	1.609.65
Abril.....	1.578.25
Mayo.....	1.707.70
Junio.....	1.405.90
Julio.....	1.759.65
Agosto.....	1.487.50
Septiembre.....	2.004.50
Octubre.....	2.083.00
Noviembre.....	2.310.10
Diciembre.....	3.246.45

B. 22,668.30

AÑO DE 1918:	
Enero.....	2.001.50
Febrero.....	1.413.45
Marzo.....	2.437.25
Abril.....	2.452.80
Mayo.....	1.928.15
Junio.....	1.128.65
Julio.....	1.447.55
Agosto.....	1.932.05
Septiembre.....	1.405.40
Octubre.....	1.634.80
Noviembre.....	1.050.90
Diciembre.....	1.807.55

B. 21,630.05

AÑO DE 1919:	
Enero.....	1.854.70
Febrero.....	1.776.60
Marzo.....	1.644.35
Abril.....	1.400.50
Mayo.....	2.975.80

B. 9,652.45

RECAPITULACIÓN:	
Producto el año de 1914.....	B. 17,178.70
Producto en el año de 1915.....	16,077.19
Producto en el año de 1916.....	20,448.55
Producto en el año de 1917.....	22,668.30
Producto en el año de 1918.....	21,630.05
Producto en 5 meses del año de 1919.....	9,652.45

B. 107,833.24

La nómina por los sueldos de los empleados de esta Oficina, cuando más ha ascendido ha sido a..... B. 1,522.50

Calculando esa mayor suma constante en los 65 meses que tiene de funcionar la Oficina se han gastado..... 98,962.50

Producto de la Oficina..... B. 107,833.24

Gastos del personal..... 98,962.50

Diferencia a favor del Tesoro B. 8,870.74

Panamá, 19 de Junio de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

En la sesión celebrada por el señor Alcalde del Distrito de las Tablas, en la forma del Juicio Municipal, de las Tablas, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1919.

En la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, a las diez de la mañana del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos diecinueve, se trasladó el señor Alcalde Municipal, asociado del señor Personero y del Secretario del Despacho, a la Oficina del Juzgado Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria de los Jueces de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, como lo preceptúa el artículo 270 del Código Judicial.

Encontrábase presente el señor Juez y los empleados al servicio de la Oficina.

Solicitados los asuntos civiles y criminales que han cursado en el tiempo comprendido de Enero a Mayo fue suministrado el dato y se descomponen en la forma siguiente:

MES DE ENERO

Civiles Entrados..... 4.

Salidos..... 4.

FEBRERO

Entrados..... 2.

Salidos..... 1.

MARZO

Entrados..... 1.

Salidos..... 1.

ABRIL

Entrados..... 1.

Salidos..... 2.

MAYO

Entrados..... 3.

Salidos..... 2.

Juicios criminales:

En el mes de Enero no hubo ninguna entrada; durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, entraron cuatro asuntos criminales, de los cuales uno entró en apelación, otro fenecido y dos en ampliación.

Los demás asuntos del Despacho se ventilaron con regularidad y atención.

Interrogado el señor Juez si ha encontrado durante el lapso comprendido de Enero a Abril, apoyo del señor Alcalde para la inmediata ejecución de sus providencias, contestó, que en varios casos no se le prestaba el apoyo debido por el Juez del Distrito, como también por parte de sus subalternos; que en la actualidad está satisfecho con la inmediata cooperación del actual Alcalde y la de sus subalternos.

Se solicitó del señor Juez si tanto a él como a los empleados de la Oficina le pagaban los sueldos con puntualidad y las cuentas de útiles de escritorio, contestó que debido a la irregular manera de verificar los cobros por el empleado respectivo, se veía obligado a vender sus nóminas a los particulares; que al Secretario del Despacho se le debe también cuatro meses de sueldo.

El empleado visitador ofreció dictar las órdenes del caso para que sea atendida la reclamación y satisfechos los sueldos y demás gastos de la Oficina.

No habiendo otra cosa de que tratar se suspendió el acto a las once del día y para constancia se firma la presente diligencia.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

El Personero.

P. DÍAZ MENDOZA.

El Juez.

S. CASTILERO M.

El Secretario del Juzgado.

A. J. S. Barrio.

El Secretario de la Alcaldía.

Vidal E. Cano.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para recomenzarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Solo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador en subsidio. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1.º de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.,

Administrador General del Impuesto de Licores.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1364	1970	2397	2843	3551.
15	236	762	1386	1983	2604	2860	3558.
30	254	1084	1690	1986	2512	2866	3602.
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604.
62	374	1110	1633	1989	2655	2873	3639.
75	504	1128	1658	2172	2658	2877	3670.
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672.
93	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693.
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829.
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3832.
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3835.
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943.
132	575	1263	1806	2301	2696	3182	3951.
138	586	1280	1811	2323	2714	3225	3952.
148	587	1281	1839	2330	2723	3225	3955.
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964.
159	595	1423	1861	2375	2728	3360	3965.
161	607	1439	1896	2425	2730	3363	3970.
163	539	1459	1903	2457	2731	3369	4060.
168	635	1471	1915	2441	2776	3373	4082.
170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147.
173	671	1500	1935	2469	2793	3466	4153.
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169.
187	719	1541	1962	2534	2803	3474	4193.
191	722	1553	1964	2560	2813	3479	
206	724	1536	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1.º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5.º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Las particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1.º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA GABALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón al Público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario de divorcio propuesto por Brady Roger Owen contra Anna Dell Welch, se ha dictado la siguiente providencia:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio doce de mil novecientos diez y nueve.

Acójase la anterior demanda por B. Q. Owen, contra la señora Anna Dell Welch, en consecuencia corrase traslado de ella a la demandada para que la conteste, en los cinco días siguientes, con apercibimiento de que si no la contesta, dentro de ese término se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal; y después de su rebeldía no será oída hasta tanto pague una multa de cinco a cien balboas a favor del demandante.

Como se asegura que se ignora el paradero de la señora Welch, emplácese por edicto que permanecerá fijado por el término de treinta días para que comparezca a essar a derecho y a justificar su ausencia; edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL y en algún periódico de gran circulación, por seis veces. Téngase al señor Juan M. Salazar como apoderado especial del demandante Owen en el presente negocio con conocimiento de la otra parte.

Notifíquese.

J. P. BARRANCO.—Róyes T., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días, hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

Colón, Junio 18 de 1919.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

6 VS. 1

Imprenta Nacional.—Red. No. 234.